



05-OPEN-
00073.3/2022

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado en el Registro de Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior el, día 15 de marzo de 2022, de [REDACTED], solicitó la siguiente información:

“Estimada Presidencia de la Comunidad de Madrid.

Solicito una copia de todas y cada una de las autorizaciones expresas de la presidenta de la Comunidad, Isabel Díaz Ayuso, a Antonio Cantó García del Moral para realizar actividades docentes. Solicito también la copia de todas las solicitudes de Antonio Cantó a la presidenta pidiéndole que le autorice para la realización de actividades docentes.+

Solicito también copia de todos los dictámenes de la Comisión de Reglamento e Incompatibilidades a las solicitudes de autorización para realización de actividades docentes de Antonio Cantó.

Toda la información solicitada la pido para todo el periodo temporal desde que Antonio Cantó fue nombrado alto cargo de la Comunidad de Madrid hasta la actualidad.”

Segundo.- La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.m) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, y que le atribuye las competencias de gestión de los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, a cuya formación y mantenimiento colaborarán las secretarías generales técnicas de las Consejerías.

Tercero.- A efectos de comunicación, el interesado ha optado en su solicitud por ser notificado de forma telemática.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Con carácter previo ha de ponerse de manifiesto que el artículo 12.1.a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid,



Comunidad de Madrid

establece como obligación de la Administración de la Comunidad de Madrid la publicidad de la información relativa a los altos cargos de las consejerías, entre las que se encuentran las “Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad”, constituyendo por tanto objeto de publicidad activa la autorización, en su caso, de la compatibilidad.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, entiende que es información pública cualquier contenido o documento que se encuentra en poder de los sujetos obligados o haya sido elaborado por estos.

En el caso de que fuese necesaria la autorización de compatibilidad de la Presidenta de la Comunidad de Madrid para D. Antonio Cantó García del Moral para actividades docentes públicas y privadas de los altos cargos de la Comunidad de Madrid, el correspondiente Decreto se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y más concretamente, en el apartado relativo a los altos cargos y bastaría con remitir al solicitante de información pública al portal web en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.6 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, según el cual, si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella. Por lo tanto, de no existir en el Portal de Transparencia publicada en este sentido es porque no ha sido necesario autorizar por la Presidenta de la Comunidad de Madrid ninguna actividad docente.

Por lo tanto, aunque hasta el momento no se ha publicado información alguna al respecto y a la fecha de la solicitud de información no consta a este Centro Directivo la existencia de resolución o autorización de compatibilidad alguna, se indica al solicitante que el enlace a la información en la materia objeto de consulta es el siguiente:

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/organizacion-recursos/altos-cargos>

Segundo.-A efectos meramente informativos, conviene reseñar lo siguiente:

1.- La Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid en su artículo 9.2 establece que las autorizaciones para el ejercicio de funciones docentes previstas en el artículo 8 se inscribirán de oficio en el Registro de Actividades de Altos Cargos y en el apartado 3 de su artículo 14 señala que a dicho Registro le será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el apartado 5 del mismo artículo limita los sujetos que tendrán derecho a acceder a la información contenida en el mismo

Por tanto, se establece, por un lado, el derecho de los ciudadanos “a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos en los términos establecidos en la Constitución y las leyes de transparencia”, en virtud de la remisión expresa al artículo 35 a) y 37 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por otro, se designan concretamente quiénes son los sujetos legitimados que pueden acceder a dicho Registro de Actividades expresamente en el apartado 5 del artículo 14 de la Ley 14/1995, de 21 de abril.

Habiendo sido sustituidos los preceptos señalados de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Comunidad de Madrid

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en términos casi idénticos, conviene resumir, a efectos de determinar el marco legal aplicable, lo siguiente:

El artículo 13.d) de la nueva regulación establece con carácter general el derecho a la información pública en los términos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 53.1.a) del mismo cuerpo legal establece únicamente para el interesado en el procedimiento administrativo, el derecho a la obtención de copias de los documentos obrantes en el mismo.

El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reconoce el carácter de interesado en el procedimiento administrativo a quienes lo promuevan como titulares de intereses legítimos. En el en el caso que nos ocupa, se entendería por interesado quien hubiese presentado una solicitud de compatibilidad.

Por otra parte, la Disposición Adicional Primera.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, prevé que se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

El apartado 5 del artículo 14 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, por remisión expresa del apartado 3 del mismo precepto, establece que únicamente podrán acceder a dicho Registro de Actividades de Altos cargos : la Asamblea de Madrid, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos que requieran el conocimiento de los datos que obren en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales, el Ministerio Fiscal cuando realiza actuaciones de investigación en el ejercicio de sus funciones, que requieran el conocimiento de los datos que obran en el Registro y el Defensor del Pueblo en los términos de su legislación reguladora.

Por todo ello , y en relación a *“las solicitudes de Antonio Cantó a la presidenta pidiéndole que le autorice para la realización de actividades docentes”*, nos encontraríamos, de existir, en el supuesto previsto en la Disposición Adicional Primera.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y, dado que el mandato del artículo 14.3 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, limita el acceso al Registro de actividades por un lado, al propio interesado que solicita la compatibilidad y por otro, a los legitimados previstos en el apartado 5 del mismo artículo, no sería posible acceder a lo solicitado por el peticionario.

2.- A mayor abundamiento, la propia Ley 14/1995, de 21 de abril, en su artículo 14.6 establece para el personal que presta servicios en los Registros de Actividades y Bienes y Derechos Patrimoniales de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid el deber permanente de mantener en secreto los datos e informaciones que conozca por razón de su cargo, trabajo o función.

Esta regulación ha sido tratada en un asunto similar por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en concreto en la Resolución 638/2018, en la que acoge el criterio de la Intervención General del Estado sobre el deber de secreto en cuanto a determinados informes de auditoría cuando así viene establecido en una norma con rango de Ley. Tal y como pone de manifiesto el propio Consejo *“Este secreto profesional, que protege la*



Comunidad de Madrid

confidencialidad de la información obtenida por ciertos profesionales en razón de su cargo, está expresamente contemplado en el artículo 14.1, y concretamente en la letra j) como uno de los límites al acceso a la información”.

Por lo tanto y en relación *“las solicitudes de Antonio Cantó a la presidenta pidiéndole que le autorice para la realización de actividades docentes”, de existir, nos encontraríamos, por el deber de secreto de los empleados públicos, ante otros de los límites del derecho de acceso a la información pública que expresamente prevé la Ley 19/2013 y, por tanto, tal y como se ha concluido en el fundamento anterior, no sería posible atender dicha petición.*

3.- Por último, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 12 una serie de obligaciones en materia de publicidad activa para los organismos e instituciones incluidos en su ámbito de aplicación, entre los que se encuentra la Administración de la Comunidad de Madrid, respecto de sus altos cargos y personal directivo. En concreto, establece la obligación de mantener actualizada la información sobre actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad, así como la información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los miembros de sus órganos de gobierno y demás altos cargos de su Administración pública, delimitando por tanto dicha norma el carácter de público de la resolución de autorización, en su caso, pero no haciéndola extensiva al procedimiento concreto por el que un interesado inicia una solicitud de compatibilidad que puede ser estimada o desestimada, y al resto de los documentos obrantes en ese procedimiento, al que solo tendrían acceso el interesado y los legitimados que expresamente prevé la Ley 14/1995, de 21 de abril.

Por lo que respecta a la solicitud de copia de todos los dictámenes de la Comisión de Reglamento e Incompatibilidades a las solicitudes de autorización para realización de actividades docentes de D. Antonio Cantó García del Moral, se informa de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, *“Para el ejercicio de las funciones docentes se requiere la autorización expresa del Presidente de la Comunidad. Compete a la Mesa de la Asamblea, previo dictamen favorable de la Comisión de Reglamento e Incompatibilidades, la autorización al Presidente de la Comunidad para el ejercicio de funciones docentes.”* Es decir, la Comisión de Reglamento e Incompatibilidades es el órgano competente para emitir el dictamen favorable previo a la autorización al Presidente de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de funciones docentes, por parte de la Mesa de la Asamblea. Por tanto, en este caso, no competiría a la Comisión de Reglamento e Incompatibilidades la autorización, en su caso, de compatibilidad para el ejercicio de actividad docente de D. Antonio Cantó García del Moral. En todo caso, la Asamblea de Madrid es una Institución que no depende de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anterior, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Acceder parcialmente a lo solicitado por el interesado e informarle:



Comunidad de Madrid

1.- Hasta el momento no se ha publicado información alguna al respecto ni a la fecha de la solicitud de información consta en este Centro Directivo la existencia de resolución o autorización de compatibilidad a *Antonio Cantó García del Moral para realizar actividades docentes*. No obstante, se indica al solicitante que el enlace a la información en la materia objeto de consulta es el siguiente:

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/organizacion-recursos/altos-cargos>

2.- Que, en relación al resto de la información y documentación solicitadas y vinculadas a las posibles autorizaciones de compatibilidad, de existir, no procedería su admisión.

Contra esta resolución cabe interponer:

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en los artículos 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 47 de la Ley de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Como alternativa, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ANAUT ESCUDERO MARÍA BELÉN
Fecha: 2022.04.06 19:49